



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 203

(10 SEP 2021)

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, las delegadas por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 33211 del 12 de noviembre de 2019, la señora MARIA JOSÉ CALDERÓN PONCE DE LEÓN, en calidad de apoderada especial de la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, con NIT. 900.356.214-2, solicitó la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *“Exploración Minera - Título con registro Minero Nacional HEQJ-04”* en el municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia.

Que, por medio del radicado No. 8201-2-33211 del 04 de marzo de 2020, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad **ECOGOLD S.A.S.** para que allegara copia del respectivo contrato o título minero, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012.

Que, a través del radicado No. 9412 del 16 de abril de 2020, la sociedad **ECOGOLD S.A.S.** atendió los requerimientos efectuados por esta Dirección allegando lo referente al contrato de concesión minera.

Que, en atención de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 114 del 09 de junio del 2020**, mediante el cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 498** e iniciar la evaluación técnica de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que, posteriormente, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió el **Auto No. 433 del 23 de diciembre del 2020**, mediante el cual requirió a la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, con NIT 900.356.214-2, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de su firmeza, presentara información adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo respecto a la sustracción temporal de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico.

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

Que el Auto No. 433 del 2020 fue notificado a **ECOGOLD S.A.S.** el 04 de enero del 2021, y, al no proceder recursos en su contra, adquirió firmeza el 05 de enero del 2021. En consecuencia, el término otorgado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para que la empresa aportara la información técnica solicitada expiró el 05 de abril del 2021.

Que, mediante el radicado No. 06149 del 23 de febrero del 2021, la sociedad **ECOGOLD S.A.S.** presentó un documento con el asunto *“Respuesta Auto No. 433 del 23 de diciembre del 2020”*.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* y, en el marco de lo establecido en la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 18 del 25 de junio del 2021**, mediante el cual se evaluó la calidad y suficiencia de la información presentada por **ECOGOLD S.A.S.**

Que, con fundamento en el referido Concepto Técnico No. 18 del 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el **Auto No. 117 del 15 de julio del 2021**, mediante el cual decretó el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por **ECOGOLD S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto *“Exploración Minera- Título con registro Minero Nacional HEQJ-04- Expediente H4994005”*, en el municipio de Abriaquí (Antioquia) al establecer que la información presentada por la empresa no dio cumplimiento a lo requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En consecuencia, se ordenó el archivo del trámite, advirtiendo a **ECOGOLD S.A.S.** que el auto era susceptible del recurso de reposición.

Que el Auto No. 117 del 15 de julio del 2021 fue notificado a **ECOGOLD S.A.S.** el 16 de julio del 2021, por lo que el término para interponer el recurso vencía el 02 de agosto del 2021.

Que, mediante radicado No. **1-2021-26128 del 02 de agosto del 2021**, **ECOGOLD S.A.S.** presentó recurso de reposición contra el Auto No. 117 del 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, mediante el radicado No. 1-2021-26128 del 2021, la empresa **ECOGOLD S.A.S.** presentó los siguientes argumentos contra el Auto No. 117 del 2021:

“Con base en el Informe Técnico N° 18 del 25 de junio de 2021 insumo del Auto N° 117 del 15 de julio de 2021, nos permitimos aclarar cada punto:

- (...) no fue allegada en debida forma la delimitación cartográfica y la justificación de las áreas en la que efectivamente se requiere efectuar un cambio en el uso del suelo para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto (...)*

En la respuesta emitida el 19 de enero de 2021, se adjuntaron en medio magnético los shapes correspondientes. Nuevamente se hace entrega de la carpeta cartografía Título HEQJ-04 en CD anexo a esta comunicación, con la siguiente información: 1.GDB 2. METADATO 3.MXD 4.SALIDAS

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

GRAFICAS 5.LEAME En la GDB se encuentran todos los features o shapes respectivos al título. El feature llamado "Área Influencia Directa" contiene las áreas a sustraer de este título HEQJ-04. Igualmente se encuentra el feature: "ZRF_LEY_SEGUNDA_1959_32_10_2018" que es el polígono de Ley Segunda del Pacífico. También hay MXD alusivos a los mapas y la cartografía en pdf. respectiva. El área solicitada para sustracción temporal es de 18,23 ha, dicha área se distribuye en los 3 polígonos; se pretende ubicar el total de las plataformas en el área a sustraer. Dado que las plataformas aun no tienen distribución exacta por polígono, y que, además, en cada polígono se va a requerir manejar maquinaria y personal, se consideró solicitar un área de sustracción temporal más amplia al número exacto de plataformas, considerando que su cobertura vegetal actual estuviera según coberturas e la tierra en Pastos Limpios (231) y Pastos Enmalezados (233) fotointerpretadas; y que cumpliera con la ronda hídrica de 30 metros a lado y lado de las quebradas circundantes. Es de aclarar que las actividades de exploración no implican cambio de uso del suelo, ya que la actividad es temporal y a corto plazo y cuando este termine se va a recuperar hacia el mismo uso y cobertura, previo a la exploración (pasturas para ganadería).

• No se justificó la metodología empleada para la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta.

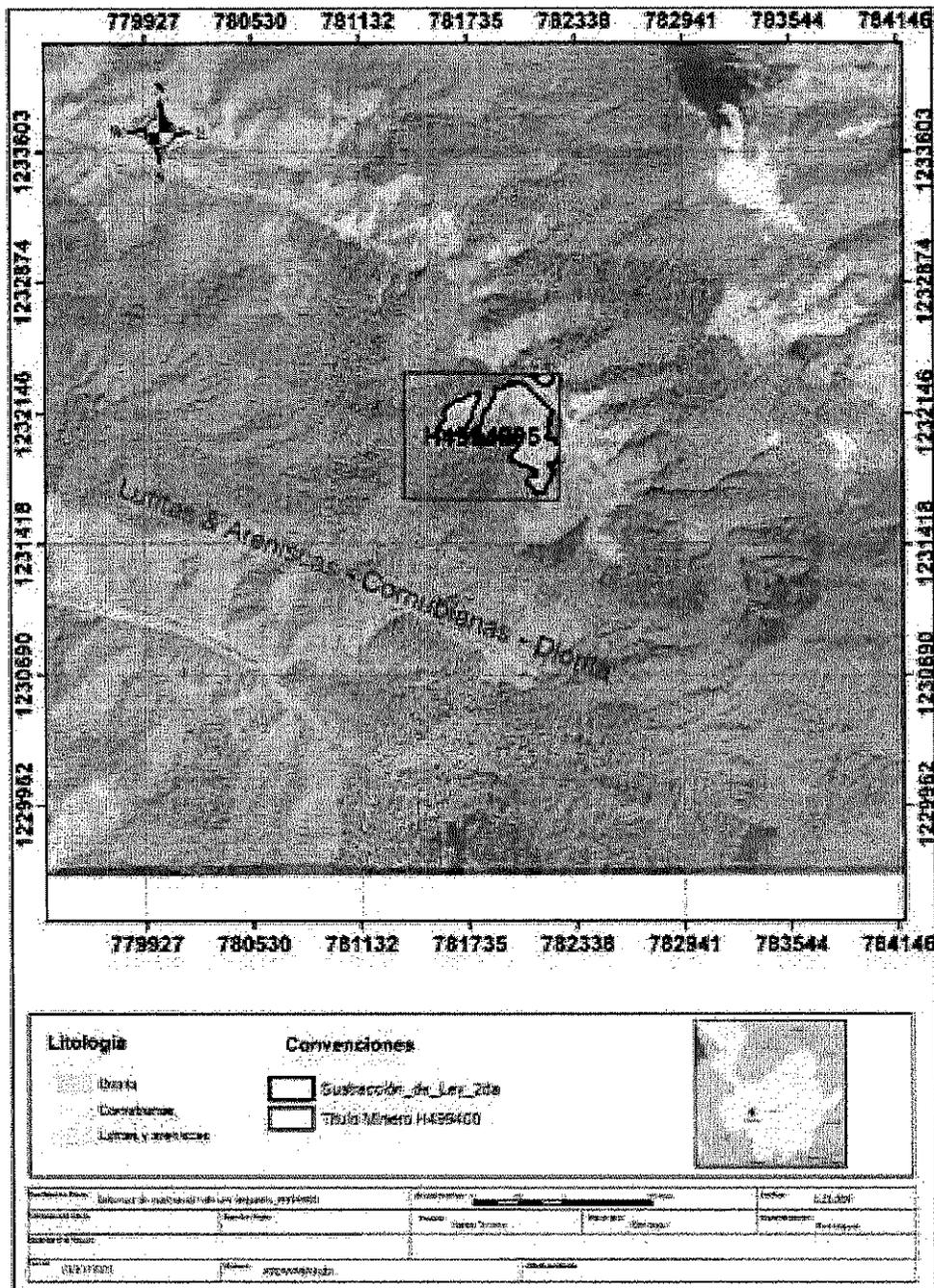
Las áreas de influencia de los aspectos biofísicos se definieron, delimitaron y caracterizaron en el Capítulo 3. Estas definieron teniendo en cuenta las diferentes coberturas, principalmente la coberturas naturales y seminaturales y la microcuenca de la quebrada Santa Teresa, así como los aspectos ambientales generados en el desarrollo de las actividades propias de la exploración y sus posibles impactos en las categorías abiótica, biótica y socioeconómica. El área de influencia directa de los aspectos biofísicos es aquella en donde ocurren directamente los impactos ambientales generados en el desarrollo de las actividades del proyecto, estas áreas corresponden a las zonas cercanas a las plataformas de exploración y sus vías de acceso. El área se delimitó considerando servicios ecosistémicos y protección de rondas hídricas. Como se explica en el documento en el Capítulo 3, el AID se delimitó conforme las coberturas que demostraran baja capacidad de provisión de servicios ecosistémicos, lo que corresponde a las coberturas de: coberturas de la tierra de Pastos Limpios (231) y Pastos Enmalezados (233) fotointerpretadas; y finalmente se realizó una corte a las áreas con la ronda hídrica de 30 metros a lado y lado de las quebradas circundantes. De esta manera se acotó las AID del proyecto. Como área de influencia indirecta, en donde eventualmente pueden ocurrir afectaciones descritas en el Capítulo 2 numeral 2.7, y para las cuales se toma las medidas de manejo descritas en el numeral 2.8., se define respecto al área de la microcuenca de la parte alta de la quebrada Santa Teresa, dada por la fisiografía, tiene un área de 502,03 ha., de la cuales 60.605 ha., corresponden a las zonas del Código de Registro Minero Nacional (CRMN) HEQJ-04.

Para el componente socioeconómico, se circunscribe a la división político-administrativa del municipio de Abriaquí, aspectos que se contemplan en el Capítulo 5 y sus anexos. Igualmente, tanto para definición del área de influencia directa e indirecta se consideró el análisis de servicios ecosistémicos culturales. Las áreas de pastos limpios, localizadas en el AID del título CRMN-HEQJ04, presentan en su conjunto una baja capacidad de provisión de SE en el 100% del área, debido a que su principal SE es el relacionado con la alta identidad cultural alrededor de las coberturas de pastos por el desarrollo de las actividades agropecuarias y el mantenimiento de la posesión sobre los predios. Respecto al AII la provisión de SE no se vería afectada ante un eventual desarrollo de las actividades exploratorias, ya que, de manera general, la identidad cultural, la cual es el mayor SE de estas áreas, en la cuenca de la quebrada Santa Teresa tiene su origen en la extracción minera de oro.

• No se allegó un inventario de procesos morfodinámicos erosivos y de remoción en masa, junto con el análisis multitemporal del área. Inventario de procesos morfodinámicos erosivos y de remoción en masa

Condiciones geológicas: La ilustración abajo muestra la geología en el área en torno a la microcuenca de la quebrada Popales y la ubicación del título HEQJ-04.

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"



A continuación, se resumen las características de las formaciones:

Diorita de Morrogacho: Constituye un stock de forma rectangular que conforma el cerro Morrogacho. Es intrusivo en sedimentitas areno arcillosas del Grupo Cañasgordas y forma una aureola de contacto de 250 m de amplitud donde predominan cornubianitas biotíticas (Álvarez & González, 1978). Son rocas faneríticas equigranulares, de grano medio, de color moteado gris claro a blanco y negro, con índice color entre 10 y 20, constituidas por plagioclasa, clinopiroxeno y biotita y una composición predominantemente diorítica.

Geotecnia: Es una roca de alta competencia debido a que no presenta un diaclasamiento alto, por lo cual no presenta planos de debilidad, es afectada eventualmente por fallas locales con fracturamiento de algunos metros a lado y lado de la estructura.

Cornubiana: Son rocas generadas producto de la intrusión del stock de morrogacho sobre las sedimentitas areno arcillosas del Grupo Cañasgordas; constan de Lutitas recrystalizadas, con zonas de crecimiento de andalucitas en las partes más próximas de la intrusión, presenta también areniscas con recrystalización y crecimiento de biotita secundaria. En su mayoría presentan un color gris oscuro y marrón.

Geotecnia: presentan una alta competencia debido a la alta recrystalización.

Litoarenitas, limolitas y Areniscas de Urrao: Esta secuencia sedimentaria comprende lodolitas

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

que se encuentran interestratificadas en bancos de espesor variable de 0,05 a 1 m, constituidas por láminas de minerales arcillosos y cuarzo, intercaladas con materia orgánica. Por los efectos dinámicos que afectan todas las rocas del complejo Cañasgordas, se desarrollan clivajes y foliación, formando pizarras o a veces filitas con intercalaciones arenosas.

Por su parte las arenitas son de color gris verdoso a gris oscuro, éstas se presentan en capas de variado espesor, de delgadas a muy gruesas, con estratificación plana, paralela continua; a veces presentan estratificación cruzada a pequeña escala; el tamaño varía de arena gruesa a muy fina, predominando arena media; los granos individuales son subredondeados a subangulares. Los líticos son de rocas volcánicas basálticas, lodolitas síliceas y calcáreas, limolitas y chert.

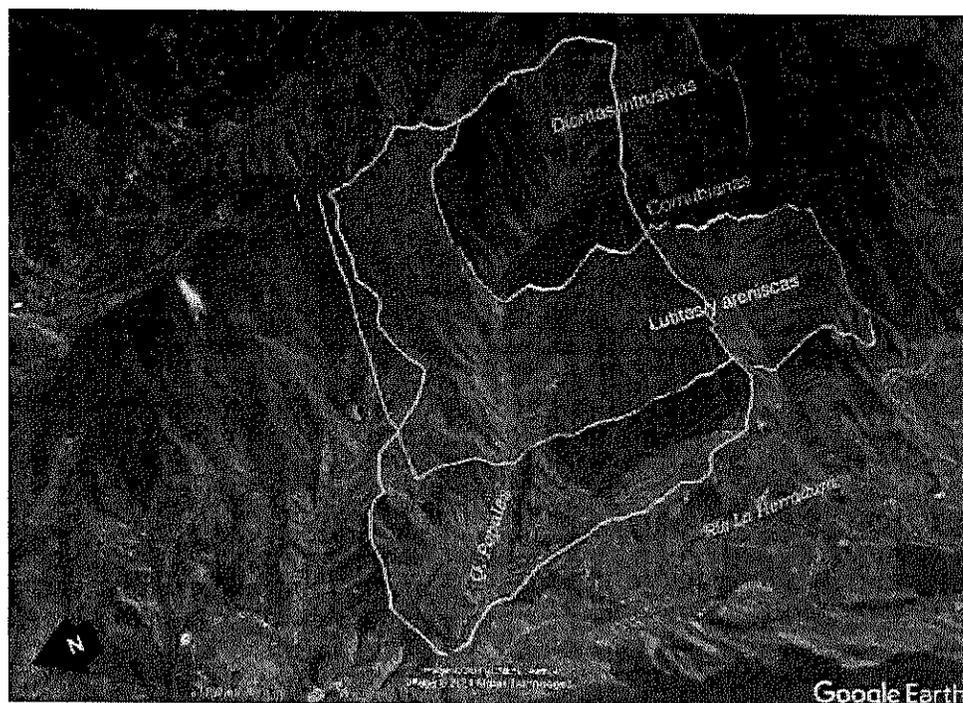
Geotecnia: esta secuencia presenta una baja competencia debido a su alto fracturamiento principalmente en los estratos de grano fino y a la sumatoria de planos de debilidad tectónicos y estratigráficos.

La geología acá descrita explica el comportamiento morfodinámico observado en las laderas de la microcuenca de popales: los suelos generados a partir de acumulados sobre las rocas competentes, como son las dioritas y las cornubianas, presentan una alta estabilidad, incluso en altas pendientes y en las áreas donde la ganadería ha generado la pérdida de la cobertura forestal y la compactación y erosión por terraceo o pie de vaca.

Tales son las condiciones correspondientes a la localización del Título HEOJ-04, como se muestra en la ilustración arriba. En contraste con dichas áreas, en las restantes áreas en la microcuenca, los suelos se desarrollan o sea acumulan sobre una geología sedimentaria con una secuencia compleja de estratos más y menos frágiles, con distintas granulometrías y permeabilidades y con fracturas y diaclasamientos intensos. Esto favorece una dinámica cíclica de deslizamientos y otras formas de remoción en masa, incluso en áreas bajo cobertura forestal densa, dependiendo de las condiciones locales de pendiente y acumulación de agua. Esta geología es inevitablemente propensa a formas caóticas de percolación y acumulación entre estratos acuíferos y acuitardos, lo cual crea condiciones para eventos de desprendimientos masivos fluviogravitacionales.

Es importante subrayar que no existe una relación de subordinación o encadenamiento de pendientes o geoformas entre unas y otras áreas, de modo que las eventuales perturbaciones en unas puedan iniciar o reforzar movimientos en las otras.

En las áreas de roca competente, ésta ocupa toda la extensión de la cuenca hasta el nivel de base en el cauce principal, como puede verse en la ilustración arriba, sólo en las partes más bajas de la microcuenca, puede encontrarse un encadenamiento de formaciones y geoformas donde ya se presenta la geología frágil subordinada en coluvión y colina a las geologías duras de las partes altas. Una condición que no se presenta en el área del título y tampoco en toda la cuenca alta de la quebrada Popales.



"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

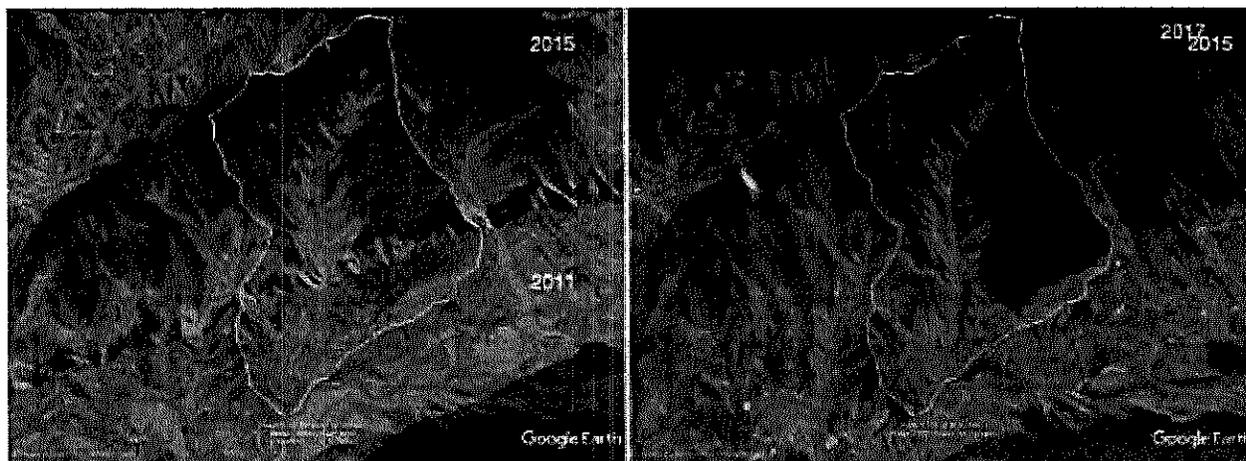
Análisis multitemporal

Lo que hasta acá se describe corresponde con lo que se puede verificar en las siguientes imágenes aéreas de dron, tomadas en el área del título HEOJ-04 y comparadas con las imágenes satelitales de alta resolución públicas y disponibles en el servicio Google Earth y otros servidores.

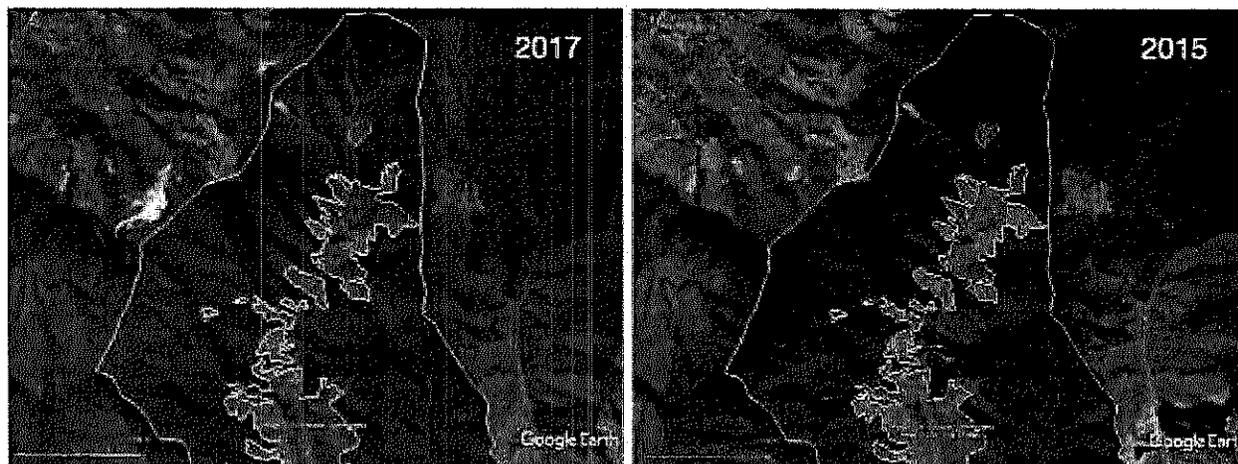
Las imágenes empleadas en este análisis temporal corresponden a:

- 1) U.S. Geological Survey. Imagen satelital de baja resolución. Google Earth. 2017
- 2) MAXAR. Imagen satelital pancromática de alta resolución. Google Earth. 2011
- 3) CNES / Airbus. Imagen satelital de alta resolución. Google Earth. 2017
- 4) MAXAR. Imagen satelital de alta resolución. Google Earth. 2017
- 5) Mavic 2 Zoom. Imagen aérea de dron de super alta resolución 4K. Julio de 2021

En una primera aproximación a escala de la microcuenca, el análisis multitemporal de estas imágenes muestra una dinámica estable de las coberturas vegetales, los cursos de agua, el poblamiento y la infraestructura. En algunos puntos se evidencia una tendencia a la regeneración natural en los potreros menos accesibles. No se evidencia una expansión reciente de la frontera agrícola.



En la siguiente ilustración se amplía la cuenca alta en torno al título HEQJ-O4 (recuadro rojo). Las líneas amarillas corresponden a la delimitación de la cobertura de pastizales limpios y arbolados en la primera imagen: 2017. En la imagen de 2015 se compara superponiendo los polígonos de pastizales de 2017 en amarillo. Puede verse como los polígonos de 2017 casan exactamente con las áreas ya deforestadas en 2017. Esta estabilidad de la frontera agropecuaria no es reciente, como puede comprobarse al superponer los mismos polígonos en la imagen de 1969.



"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"



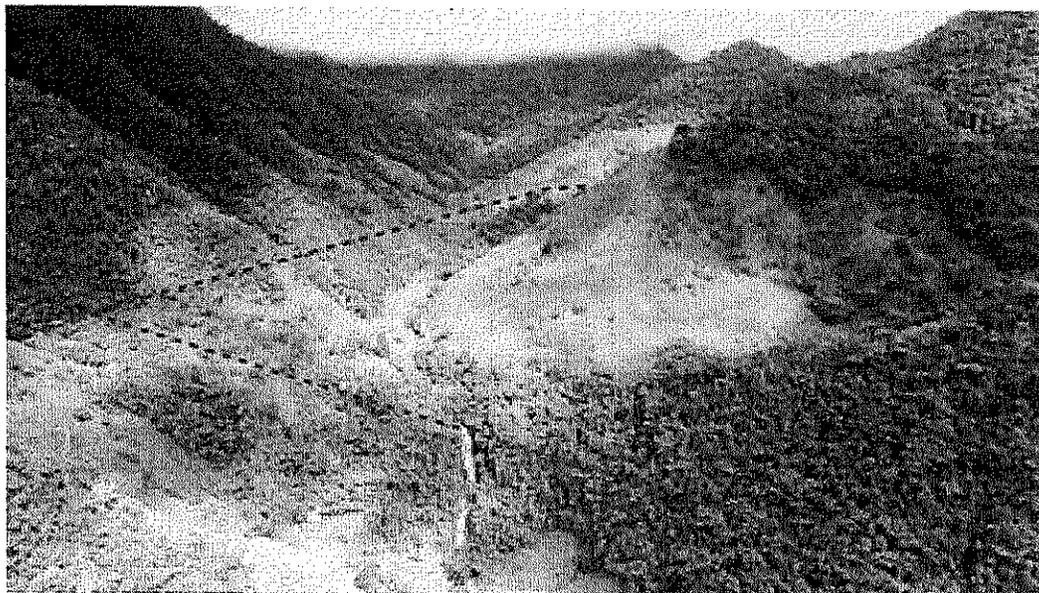
Dicha estabilidad se debe exclusivamente a la dinámica socioeconómica del último siglo; la cuenca alta de la quebrada Popales es un área de minería tradicional. Las áreas ocupadas por las explotaciones, los molinos de piedra artesanales y los potreros para la producción de alimentos para la comunidad minera, son las mismas establecidas hace 5 y más generaciones por las mismas familias que hoy trabajan en el área.

La dinámica minera hace que no sea económicamente atractiva la actividad agropecuaria salvo para el autoabastecimiento de algunos alimentos.

En cuanto a la dinámica de remoción en masa, las mismas imágenes muestran la casi total ausencia de dichos fenómenos.

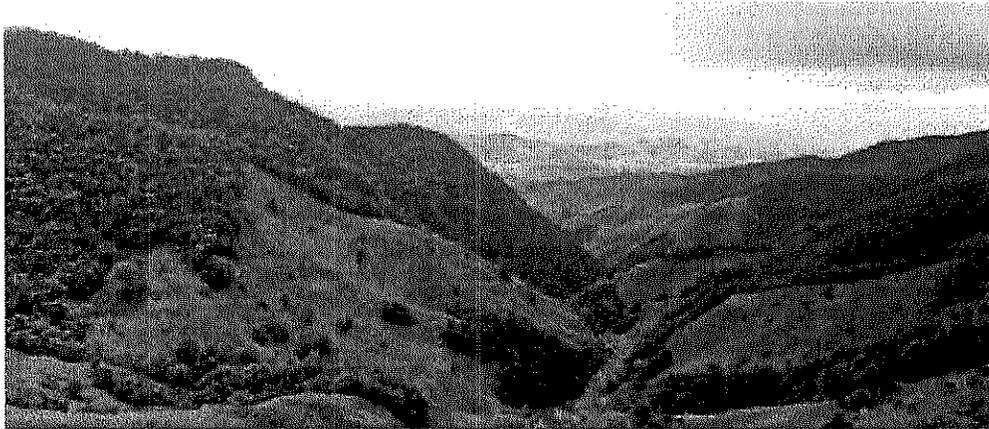
La geología, como se dijo arriba, es muy estable. A diferencia de otras áreas en la región andina y, en especial, en la Cordillera Oriental, estas áreas de geología ígnea intrusiva de la Cordillera Central no presentan una dinámica de deslizamientos crónicos o reptación o soliflucción generalizada.

Ni en el área solicitada para sustracción temporal, ni en el título HEQJ-O4 ni en la cuenca alta de la quebrada Popales se pudieron detectar este tipo de procesos. Esto puede constatararse en la imagen aérea abajo del título HEQJ-O4 y sus alrededores. Las áreas de pastizal dentro del título son las solicitadas como sustracción temporal.



"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

En la siguiente imagen se muestra la misma área, fotografiada en sentido opuesto, desde aguas arriba.



Solo muy puntual y ocasionalmente, el bosque que se desarrolla sobre las pendientes más escarpadas llega a acumular biomasa, suelo y humedad hasta el punto crítico y desencadena un deslizamiento muy puntual



El único caso que pudo encontrarse se muestra en la siguiente fotografía aérea. La siguiente imagen muestra una aproximación al foco del deslizamiento. Este es el único movimiento de remoción en masa identificado en la cuenca alta de la quebrada Popales y se ubica fuera del título HEQJ-04, sobre la vertiente opuesta de la microcuenca.

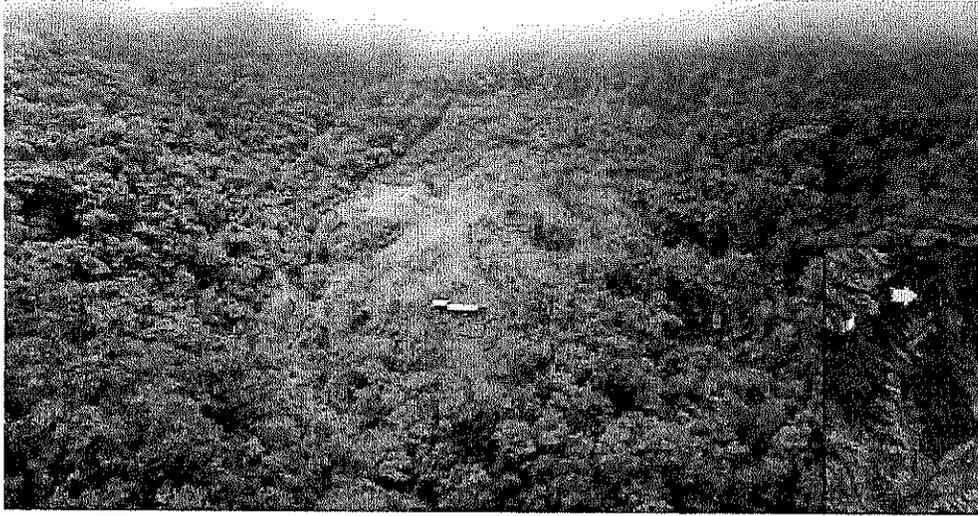


Otros puntos que pueden haber inducido erróneamente a algún observador poco informado a suponer que el área presenta una alta susceptibilidad a los fenómenos de remoción en masa, corresponden, en realidad, a los botaderos de pequeñas minas artesanales ancestrales en las

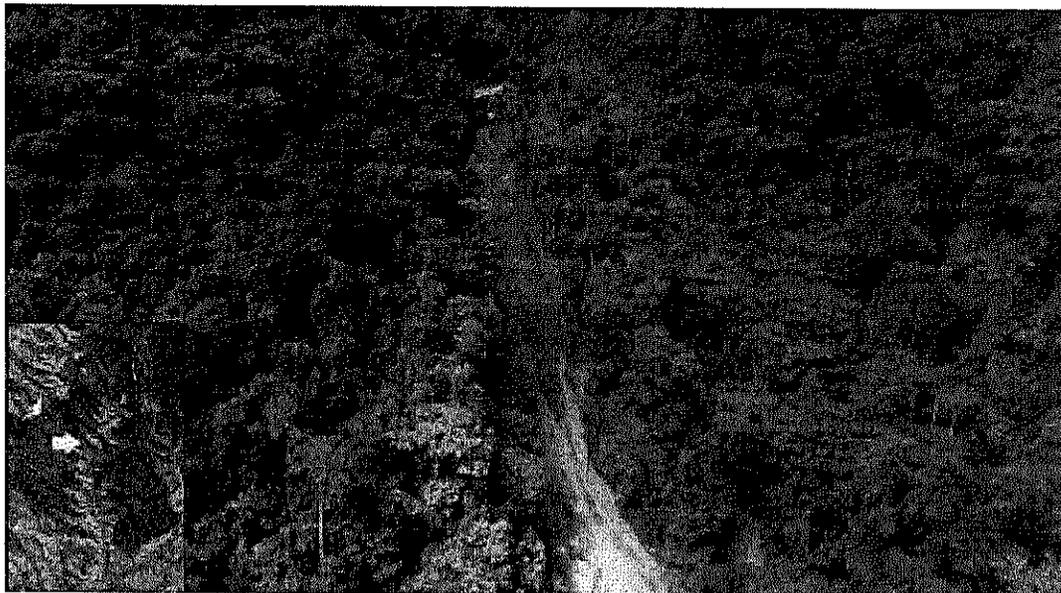
“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

partes más altas.

La siguiente imagen muestra la única existente en la cuenca alta de la quebrada Popales. La segunda imagen muestra una aproximación a dicha explotación artesanal, externa y ajena al título HEQJ-O4 y que no hace parte de la presente solicitud de sustracción temporal.



En la cuenca media de la quebrada Popales, aguas abajo del título HEQJ-O4, se encuentra otro de estos botaderos, que se muestra en la imagen aérea abajo.



Estas explotaciones artesanales son parte de una tradición minera ancestral de las comunidades

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

rurales de Abriaquí.

La sustracción temporal y demás trámites ambientales para la formalización de esta minería son un requisito indispensable para la tecnificación de dicha actividad. De esta manera se podrá dar un manejo adecuado tanto a la explotación como a la disposición de estériles y vertimientos que, hasta hoy, como desde hace más de cuatro siglos, se manejan con una mezcla de técnicas indígenas e hispánicas.

Si bien, estos métodos de la minería ancestral son claramente anacrónicos y precarios, contribuyen, en todo caso, a demostrar algo relevante: que ni siquiera excavando una galería en una ladera de más de 100% de pendiente y arrojando libremente el material excavado falda abajo logra generarse un proceso de remoción en masa en las laderas subyacentes. Lo que rueda es, como se ve en las imágenes, sólo el material excavado.

En síntesis: no se encuentra evidencia en parte alguna de la cuenca alta y media de la quebrada Popales de una susceptibilidad, tendencia o dinámica de remoción en masa.

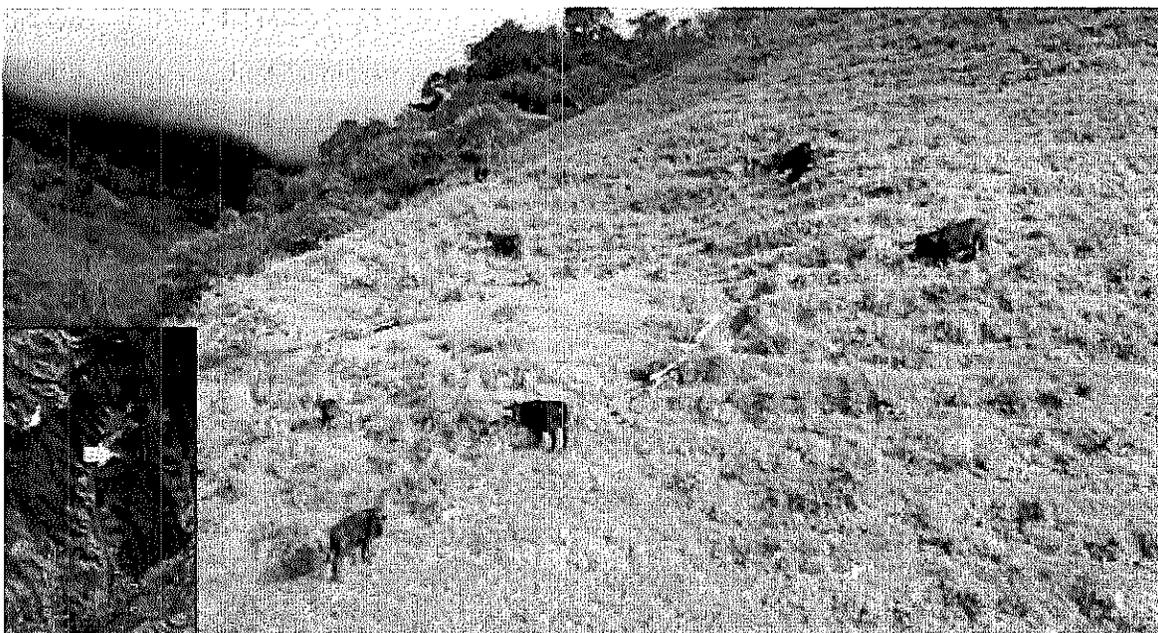
No es posible, con base en la información disponible, los estudios existentes y las imágenes analizadas identificar ningún riesgo geotécnico que se pueda derivar de la perforación puntual propia de las labores exploratorias para las cuales se solicita la sustracción temporal.

Las imágenes aéreas y satelitales que se anexan al presente recurso confirman cuanto se puede inferir de la información geológica para el área: que la roca que sustenta los suelos en las áreas solicitadas como sustracción temporal y en sus alrededores presenta una coherencia, estabilidad y competencia que quitan toda probabilidad a la preocupación manifestada por el Ministerio de Ambiente respecto a la existencia de una dinámica o susceptibilidad de remoción en masa o de un riesgo geotécnico que pudiera derivarse de la actividad de exploración minera.

Si bien no se pudieron detectar otros focos fenómenos de remoción en masa, sí existe un problema de erosión y deterioro de las pasturas en las áreas de pastizal que se pastorean con bovinos de modo extensivo en las laderas bajas y coluviones de la cuenca alta de la quebrada Popales.

El terraceo en pie de vaca, derivado del proceso de compactación y erosión por el pisoteo de los bovinos es un fenómeno generalizado en los pastizales de la cuenca, a pesar de la baja densidad de cabezas de ganado y debido tanto a las pendientes como a la antigüedad de la práctica.

Las siguientes dos imágenes de dron son tomadas dentro del título HEQJ-O4 y muestran tanto la actividad de ganadería extensiva de ladera, como los efectos sobre el suelo a largo plazo.



Sin embargo, ni siquiera en las zonas de terraceo más intenso, como en la imagen anterior, pudieron detectarse señales de reptación, golpes de cuchara o algún otro tipo de remoción en masa. El suelo sufre una erosión hídrica intensa en los pie-devaca, pero el subsuelo continúa estable y coherente sosteniéndolo.

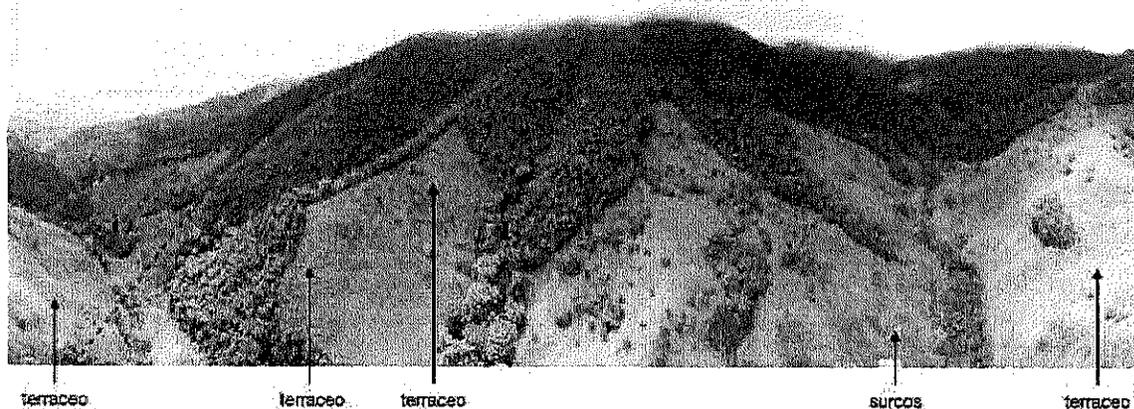
"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

En la imagen abajo se muestra una panorámica de la cuenca alta (con el título HEQJ-04 a la izquierda) donde se puede apreciar la extensión generalizada del terraceo por pastoreo extensivo.

En los puntos donde el flujo de bovinos se concentra, como en los accesos a corrales y bebederos, el pisoteo genera focos de erosión en surcos.



Ninguna de estos fenómenos señala un riesgo geotécnico ni permite prever una interacción negativa con la actividad puntual y transitoria de exploración minera para la cual se solicita la sustracción temporal de las áreas de pastizal dentro del título HEQJ-04



• No fue allegada información relacionada con la identificación del espesor de los sedimentos de origen aluvial y la profundidad del nivel freático dentro de las unidades hidrogeológicas, sino que la sociedad se limitó a presentar un documento científico de la Universidad Nacional de Colombia denominado "RELACIONES GEOELECTRICAS EN LA EXPLORACIÓN GEOTECNICA".

Se adjunta en el CD anexo, el informe de prospección geoeléctrica del título minero HEQJ-04 presentado por la compañía Sondeos Geofísicos S.A.S

• No se aportaron las fotografías aéreas o satelitales que soportaron el análisis de coberturas.

Además de las fotografías tomadas de Google y que se referencian en el punto anterior, se adjuntan en el CD anexo, las imágenes de dron que soportan el análisis de coberturas (imágenes aéreas y satelitales).

• No se allegaron los cálculos y análisis de conectividad ecológica.

Análisis de conectividad ecológica estructural.

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

La conectividad ecológica es un parámetro ecológico complejo que intenta reflejar la medida en que la continuidad espacial favorece el flujo de los procesos ecológicos característico de cada tipo de ecosistema. Procesos físicos tales como el ciclo hidrológico y el flujo de sedimentos y nutrientes; procesos bióticos como el flujo de genes, propágulos y organismos.

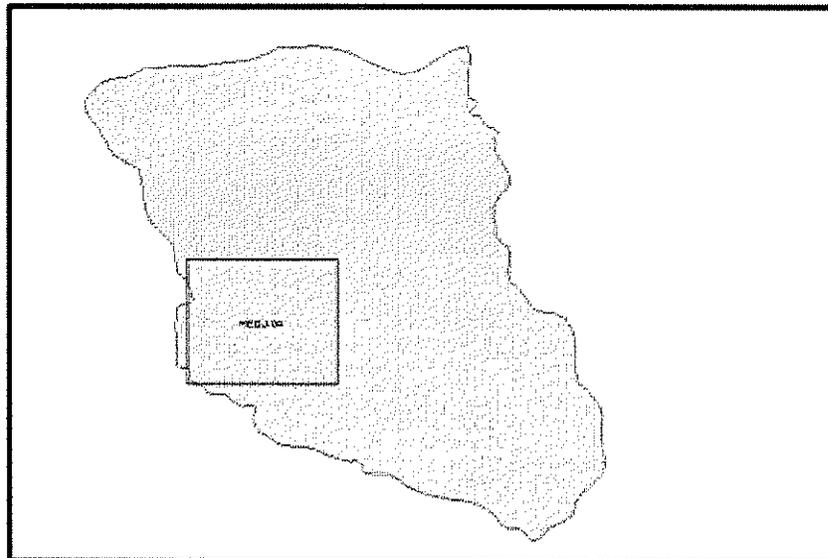
La conectividad reviste un aspecto estructural, relacionado con la continuidad y la conexión física entre los fragmentos, islas, eslabones o parches de un ecosistema o de una determinada cobertura vegetal o de cualquier otra estructura ecológica relevante para los flujos físicos y bióticos a través del espacio.

En su aspecto funcional, intenta medir directamente los flujos mismos a través del espacio o, indirectamente, como la probabilidad de los mismos a través de un mosaico espacial cuyas piezas se califican según su función como más permeables a un flujo específico (conectores) o menos permeables (barreras).

En el presente ejercicio se ha abordado un análisis básico de conectividad estructural, mediante la aplicación de herramientas estadístico-espaciales asociadas a un sistema de información geográfica (SIG).

En el análisis de conectividad de la parte alta de la microcuenca Popales, en torno al título HEQJ-04, se empleó el siguiente método:

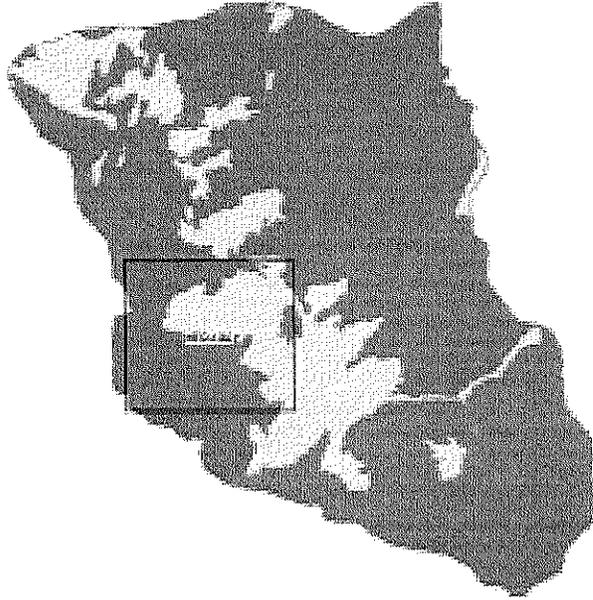
1. Se utilizaron el Programa Conefor 26 y ArcGIS para calcular los índices de conectividad y generar los mapas.
2. Se utilizó como área de cálculo de conectividad, para cada título el área de influencia Indirecta definida como la microcuenca de la quebrada Teresa, cuenca alta de la quebrada Popales, como se ve abajo.



3. En esta área se tomaron las coberturas de bosque fragmentado con vegetación secundaria de acuerdo con el estudio así:

ID_COBERT	NOMENCLAT	OBSERV	AREA_HA	Area_m2
1	3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	0,593911	5939,107517
2	3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	1,491083	14910,82884
4	3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	0,745362	7453,615648
5	3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	0,109833	1098,334408
10	3132	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	398,170516	3981705,161
		Total	401,110705	4011107,047

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

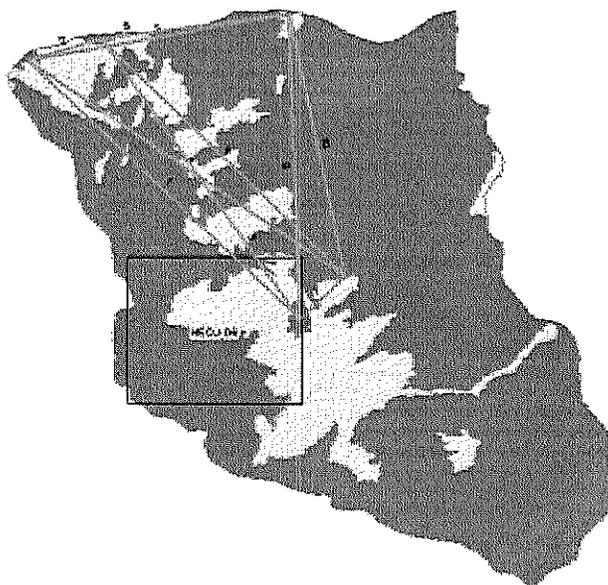


Los espacios en amarillo son otras coberturas: pastos limpios, pastos enmalezados y tierras degradadas, las cuales presentan una baja permeabilidad ecológica a los flujos bióticos, en contraste con los remanentes de bosque nativo.

4. Con los polígonos de bosque (5 polígonos) en el programa ArcGIS se utilizó el módulo de Conefor para conocer las conexiones y distancias entre los centroides de los polígonos como se observa:

Unique_ID	From_ID	To_ID	Distance
1	1	2	1835,96852
2	1	4	375,935431
3	1	5	1305,39583
4	1	10	1879,34611
5	2	4	1677,69334
6	2	5	1487,46907
7	2	10	304,434359
8	4	5	932,660804
9	4	10	1664,80392
10	5	10	1307,01789

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"



Las conexiones se observan tan cortas debido a que los polígonos son grandes e irregulares y con centroides diferentes, como resultado de un patrón de deforestación reducida, concentrada en el fondo de las cañadas y rodeada de gruesos cinturones forestales.

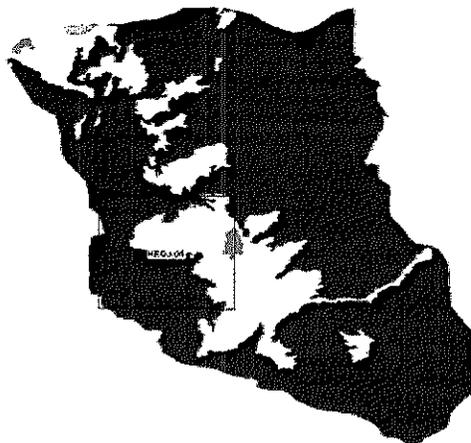
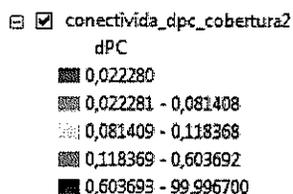
5. Posteriormente con la generación de los archivos de txt o dbf del anterior procesamiento se incluye la información en el Programa Conefor para la generación de los indicadores.

Se asume un factor de distancia estándar de 1000 metros y una probabilidad del 50%, ya que no se está utilizando ninguna especie de referencia sino una evaluación de conjunto del estado actual de la conectividad estructural.

Estos parámetros implican que la evaluación resulta efectiva tanto para las especies más restringidas. Se generan los indicadores dando los siguientes resultados (ver overall_indices_Cobertura2.txt y node_importances_cobertura2.txt)

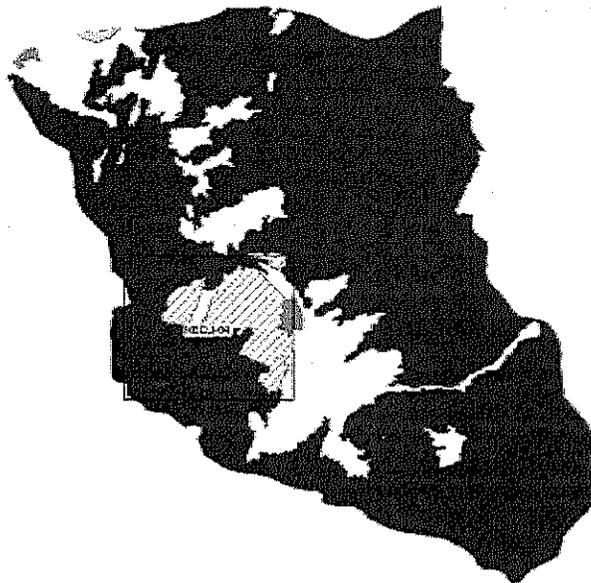
PCnum: 159857,6000000 (Probabilidad de conectividad)

EC(PC): 399,8220000 (Calidad de hábitat en un solo parche) En el programa ArcGIS se integran los datos del archivo node_importances_cobertura2.txt para luego generar la salida grafica teniendo en cuenta 5 rangos por el método Natural Jenk.



"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

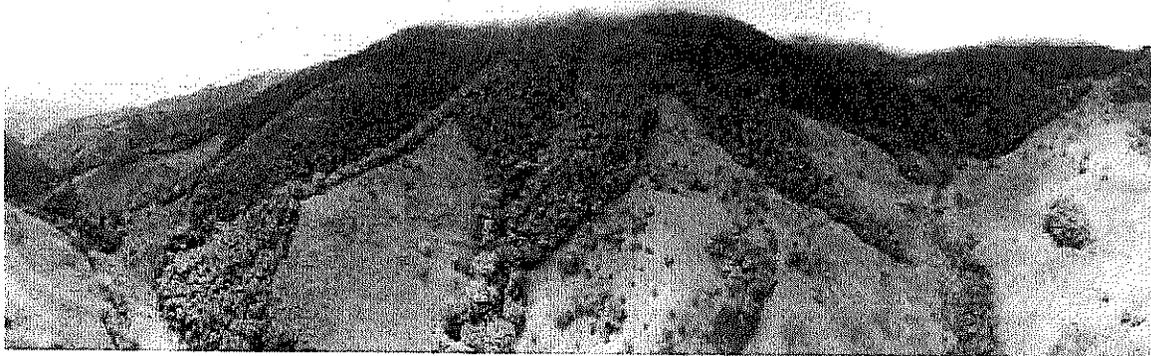
El color rojo representa los parches o teselas que tienen mayor conectividad y que resultan prioritarias en la continuidad del ecosistema forestal. Los parches blancos, son las coberturas diferentes a las boscosas, las cuales funcionan como barreras ecológicas para las especies más restringidas al bosque o más sensibles a la presencia de áreas abiertas.



Los resultados son fuertemente contrastantes y confirman lo que puede constatararse por observación directa:

a) Las áreas desforestadas e intensamente pastoreadas se concentran y conectan en las partes bajas de la microcuenca, capturando los suelos con pendientes menos pronunciadas, más accesibles y de mayor fertilidad.

b) Las áreas de bosque, aunque presentan en sí mismas un mosaico forestal con distintos niveles e historias de perturbación y regeneración, conforman un cinturón forestal ancho y continuo sobre los filos altos, laderas altas y medias, dando continuidad al hábitat forestal y a los procesos ecológicos transversales.



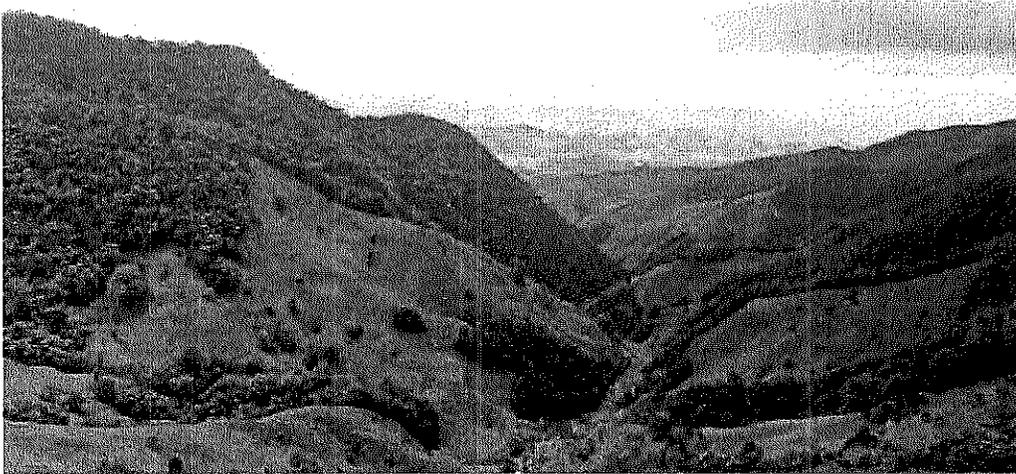
Sin embargo, el fuerte contraste entre los dos conjuntos representa una fuerte discontinuidad vertical, de las laderas altas boscosas a los fondos potrerizados.

En particular, puede asumirse que los tipos de bosque de las partes altas están suficientemente representados en términos de facies y estados sucesionales.

Por el contrario, las comunidades vegetales de las partes bajas, bosques de los coluviones y cañadas bajas han desaparecido en su mayor parte y sobreviven sólo fragmentos muy reducidos, dispersos y alterados.

En esas partes bajas predomina la matriz de pastos limpios o pastos con arbolado disperso y pequeños parches de matorral.

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”



En estas condiciones, los ecotonos entre ambos medios juegan un papel importante como ambiente de transición y los fragmentos de cordones forestales riparios se convierten en corredores ecológicos verticales, que concentran localmente los flujos biológicos que antes se distribuían de modo más amplio en las laderas bajas.

Los pastizales, por su parte, presentan varios atributos que reducen su permeabilidad biológica:

- La presencia del ganado como tensionante crónico de baja intensidad que suspende la regeneración y distorsiona la competencia entre especies vegetales.*
- La presencia humana más frecuente, en especial en torno a viviendas, caminos y minas.*
- La falta de cobertura forestal de percha y refugio.*

Los índices cuantitativos obtenidos y su distribución espacial indican que la presencia temporal (2 - 3 meses) de plataformas de perforación exploratoria de tamaño reducido (6 metros cuadrados) y en bajo número en medio de la matriz de pastizales, no representa un tensionante significativo sobre la conectividad ecológica, en la medida en que:

- No se ubican en ninguna de las coberturas dominantes o remanentes de las que depende críticamente la conectividad de la microcuenca.*
- Se ubican dentro de una cobertura de pastizales que ya actúa como barrera ecológica, sin incrementar ninguno de los atributos que las convierten en tales, salvo por la presencia y circulación humana transitoria y el ruido también transitorio.*

Y dado que estos ambientes antrópicos están rodeados por la matriz forestal y son utilizados por una fauna generalista ya adaptada a la presencia humana, el efecto es insignificante y temporal”.

Que, adicionalmente, la empresa ECOGOLD S.A.S. presentó argumentos de índole jurídico, como sustento de la solicitud de reposición del Auto No. 117 del 15 de julio de 2021 *“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 498”*; con base en los fundamentos técnicos y jurídicos esbozados anteriormente y continuar con la evaluación dentro del expediente SRF 498

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

-COMPETENCIA DE LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”* impuso al Ministerio del Medio Ambiente la función de sustraer las reservas forestales nacionales¹.

¹ De acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, *“Serán funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso, las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.”*

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales².

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* reiteró la función establecida en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, conforme a la cual, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del mismo decreto encargó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de rendir concepto para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución 320 del 05 de abril de 2021 *“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

-DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEFINITIVOS

Que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011³, por regla general, en contra de los actos administrativos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, adicione o revoque. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros.

Que el artículo 76 de la mencionada ley prevé que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que dentro de los requisitos que deben reunir los recursos contra actos administrativos, se encuentran los siguientes: i) interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; ii) sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad; iii) solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer; y iv) indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la

² De acuerdo con el artículo 38 del Decreto Ley 3570 de 2011, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas por este mismo decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.⁴

Que, los recursos presentados con el lleno de requisitos deben ser tramitados en los términos previstos por el artículo 79 de la ley en comento, citado a continuación:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio”.

Que, adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.”

-DE LOS ELEMENTOS DE PERTINENCIA, CONDUCTENCIA Y UTILIDAD DE LAS PRUEBAS

Que, según lo ha reconocido la jurisprudencia, el objetivo de la prueba es soportar las pretensiones o razones de la defensa⁵, por lo cual debe ostentar tres atributos fundamentales: i) pertinencia, ii) conducencia y iii) utilidad.

Que la **pertinencia** de la prueba se basa en el estudio de la relación entre los hechos de la prueba con los hechos del proceso⁶ y hace alusión a la relación del medio de convicción y el objetivo del proceso, de forma que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernen al debate, pues de lo contrario se constituirían en medios impertinentes que nada aportan a la situación en discusión y que buscan probar hechos inocuos respecto de los fines perseguidos en el trámite administrativo⁷. Frente a este atributo, señala el Consejo de Estado que *‘Como lo ha explicado la doctrina de antaño “se entiende por prueba pertinente, la relativa a un hecho tal que si fuere demostrado influirá en la decisión total o parcial del litigio... [por lo que resulta] impertinente la prueba cuando se pretende probar un hecho que, aún demostrado, no sería de*

⁴ Artículo 77, Ley 1437 de 2011

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2015. Sentencia con referencia radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00(S). Consejera Ponente: Adelaida Atuesta Colmenares

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-28-000-2018-00124-00 (2018-00094-00 Y 2018-00097-00). Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2015. Sentencia con referencia radicado 11001-03-28-000-2014-00111-00(S). Consejera Ponente: Adelaida Atuesta Colmenares

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

naturaleza para influir en la decisión del asunto⁸”. Para determinar la pertinencia, se debe revisar que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; para lo cual: a) el medio probatorio respectivo debe estar autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y b) el medio probatorio no debe estar prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar⁹.

Que, en segundo lugar, la **conducencia** hace referencia a la capacidad legal que tiene la prueba para demostrar el hecho que se pretende¹⁰, es decir que el medio probatorio sea adecuado¹¹.

Que finalmente, la **utilidad** hace referencia a que el hecho que pretende demostrarse con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio y a que las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley¹². Para determinarla, debe revisarse que el medio probatorio no sea manifiestamente superfluo o que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba¹³.

Que, con fundamento en lo anterior, corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad de practicar pruebas para decidir el recurso de reposición interpuesto por ECOGOLD S.A.S. contra el Auto No. 117 del 15 de julio del 2021.

Que los fundamentos técnicos del recurso de reposición contra el Auto No. 117 del 2021, además de abordar las capas temáticas de la información presentada por la empresa, se refieren a condiciones físicas, bióticas y abióticas de las áreas solicitadas en sustracción temporal por la compañía ECOGOLD S.A.S.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente, conducente y útil en el marco del procedimiento administrativo en cuestión, que se practique una visita de campo, con la finalidad de verificar si la información aportada por la empresa solicitante es suficiente, en términos de calidad y contenido, para adoptar una decisión de fondo sobre la solicitud de sustracción o, si por el contrario, es insuficiente o inadecuada, en consecuencia de lo cual se mantendrá la decisión administrativa adoptada en el Auto No. 117 del 2021.

Que sobre la práctica de una visita de campo a las áreas solicitadas en sustracción temporal por parte de la empresa ECOGOLD S.A.S., se puede evidenciar lo siguiente:

1. Pertinencia: La práctica de una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción guarda relación con el objeto del trámite administrativo del que conoce la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cuyo objetivo es determinar si la exclusión de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico perjudicará o no su función protectora.

La recopilación de nuevos elementos técnicos para aclarar, modificar, adicionar,

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-28-000-2018-00124-00 (2018-00094-00 Y 2018-00097-00). Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Bogotá D.C., 12 de abril de 2019. Auto con referencia de radicado 11001-03-24-000-2011-00443-00. Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez

¹⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 16 de mayo de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-28-000-2018-00124-00 (2018-00094-00 y 2018-00097-00). Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 06 de junio de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-28-000-2018-00081-00. Consejero Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

¹² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Bogotá D.C., 06 de junio de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-28-000-2018-00081-00. Consejero Ponente: Carlos Enrique Moreno Rubio.

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Bogotá D.C., 12 de abril de 2019. Auto con referencia radicado 11001-03-24-000-2011-00443-00. Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez

“Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498”

revocar o confirmar la decisión adoptada a través del Auto No. 117 del 2021 y/o adoptar una decisión de fondo, versa sobre hechos que conciernen al debate probatorio para mantener o modificar la decisión administrativa.

2. Conducencia: La práctica de una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción se encuentra provista de capacidad legal para demostrar los hechos que pretende el recurrente, y para adoptar una decisión de fondo que ponga fin a la actuación administrativa deprecada por la empresa ECOGOLD S.A.S.

3. Utilidad: Los hechos que se pretenden no se encuentran demostrados a través de pruebas semejantes, toda vez que dentro de la evaluación a la solicitud de sustracción no han sido practicadas otras visitas técnicas por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, teniendo en cuenta que la práctica de una visita técnica reúne los elementos de pertinencia, conducencia y utilidad, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente ordenarla.

-DE LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, una vez establecida la procedencia del recurso, así como la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba cuya práctica será ordenada, esta Dirección considera necesario decretar la apertura de un periodo probatorio, en los términos previstos por el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de conformidad con el mencionado artículo, cuando para resolver un recurso impetrado en contra de un acto administrativo, sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. El acto que decreta la práctica de pruebas debe indicar el día en que vence el término probatorio.

Que, vencido el periodo probatorio, sin la necesidad de un acto administrativo que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- ORDENAR el inicio de un periodo probatorio, dentro del trámite de un recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, con NIT. 900.356.214-2, en contra el Auto No. 117 del 15 de julio del 2021, *“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 498”*, para el desarrollo del proyecto *“Exploración Minera - Título con registro Minero Nacional HEQJ-04”* en el municipio de Abriaquí (Antioquia).

Parágrafo 1. La duración del periodo probatorio será de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. DECRETAR la práctica de una **visita técnica**, por parte de profesionales vinculados a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las áreas solicitadas en sustracción

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

de la Reserva Forestal del Pacífico dentro del expediente SRF 498, así como a sus áreas de influencia.

Parágrafo 1. La fecha de visita se programará y se comunicará a través de oficio a la sociedad dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de presente acto.

Parágrafo 2. Para efectos de la práctica de la visita técnica ordenada, téngase en cuenta que las áreas solicitadas en sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico son aquellas representadas en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **ECOGOLD S.A.S.**, con NIT. 900.356.214-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, en contra del presente acto administrativo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada contratista DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Expediente: SRF 498
Auto: *"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"*
Proyecto: *"Exploración minera-Título con registro Minero Nacional HEQJ-04"*
Solicitante: ECOGOLD S.A.S.

"Por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del trámite de un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 498"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LAS ÁREAS SOLICITADAS EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL PACÍFICO, ESTABLECIDA POR LA LEY 2ª DE 1959, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EXPLORACIÓN MINERA-TÍTULO CON REGISTRO MINERO NACIONAL HEQJ-04", EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ (ANTIOQUIA).

